



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

INFORME LEGAL N° 185 -2010-SERVIR/GG-OAJ

12 JUL. 2010

RECIBIDO

Firma: [Signature] Hora: 16:24

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta del Instituto Nacional Penitenciario respecto de la
competencia del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 1833-2010-INPE/09.01

Descriptor : Competencia del Tribunal del Servicio Civil

Fecha : Lima, 112 JUL 2010

CARGO

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Sub Director de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, solicita aclaración en cuanto a la aplicación del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM. Sobre el particular manifiesto lo siguiente:

I Antecedentes y base legal

- 1.1 Con Oficio N° 1833-2010-INPE/09.01 el Sub Director de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, solicita aclaración en cuanto a la aplicación del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, considerando que los casos que resuelve dicha entidad en apelación son los relacionados a subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, y la asignación por 25 y 30 años de servicios prestado al Estado.
- 1.2 Mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR,¹ rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y conforme lo estableciendo el artículo 3, se encuentran sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.² Excepto

¹ Publicada el 21 de junio de 2008

² "Artículo III.- *Ámbito de aplicación*

La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público.

- 1.3 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, establece como una de las funciones de SERVIR, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión de las relaciones humanas y la resolución de controversias, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

II. Análisis

De la competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.



Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Para efectos de la presente Ley son entidades de la administración pública:

1. El Poder Legislativo, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso de la República.
2. El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder. (subrayado agregado)
3. El Poder Judicial, conforme a lo estipulado en su ley orgánica.
4. Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades.
5. Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades.
6. Los organismos constitucionales autónomos.

En el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, esta norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores.

No están comprendidos en la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Su personal civil se rige por la presente Ley en lo que corresponda, salvo disposición contraria de sus respectivas leyes orgánicas.

Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

2.2 Previamente cabe indicar que la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 43 define a los Sistemas como los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno; identificando asimismo dos clases de Sistemas: i) Los Funcionales³ y ii) Los Administrativos⁴.

Asimismo, en el artículo 44 de la precitada Ley se señala que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, la cual dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito.

2.3 Sobre el particular, conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023, el ámbito del Sistema comprende: a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, c) La gestión del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas, y h) La resolución de controversias.

Asimismo, conforme al artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal del Servicio Civil es un órgano integrante de SERVIR que conoce recursos de apelación en las siguientes materias y constituye última instancia administrativa:

- a) Acceso al servicio civil.
- b) Pago de retribuciones.
- c) Evaluación y progresión en la carrera.
- d) Régimen disciplinario.
- e) Terminación de la relación de trabajo.

2.4 De lo señalado precedentemente se desprende que actualmente existe un órgano colegiado, dependiente de SERVIR pero con autonomía técnica, que tiene a cargo

³ Los cuales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

⁴ Los cuales tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

la solución de las controversias individuales que se presenten entre las entidades y las personas a su servicio al interior de las mismas.

Como se puede apreciar, el Tribunal del Servicio Civil ente independiente y especializado se encarga de resolver, no sólo los recursos de apelación contra las sanciones de suspensión, inhabilitación, despido y destitución, sino contra cualquier acto emitido por las entidades respecto a beneficios o derechos de los servidores del régimen estatutario, así como acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera y pago de retribuciones.

2.5 Finalmente, cabe mencionar que con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE se dispuso que el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a sus competencias, conocerá en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema N° 013-2010-PCM que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal, esto es a partir del 25 de enero de 2010.

III. Conclusiones

De acuerdo con lo señalado en el presente Informe, a partir del 25 de enero de 2010, el Tribunal del Servicio Civil, es competente para conocer en última instancia administrativa las apelaciones derivadas de controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Competencia del Tribunal - Justicia

